SESIÓN: 21 - AGOSTO - 2014

SRES. ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA

Dª MARÍA TERESA IRADIEL IBÁÑEZ

CONCEJALES

D. AMADO INDURÁIN ORDUNA
D. FRANCISCO JAVIER SESMA GARNICA
D. VICTORIO TÁPIZ ESCODA
D. JOSÉ MIGUEL CABAÑAS AOIZ
Dª MAITE ÁGREDA SÁDABA
Dª MARÍA CASTILLO ELCANO ANDIÓN

SECRETARIO

D. ALFONSO CARLOS GAMBOA BAZTÁN

En la Villa y Sala Capitular del Ayuntamiento de Miranda de Arga, a veintiuno de agosto de dos mil catorce, previamente convocados en forma legal por la Señora Alcaldesa Presidenta, DOÑA MARÍA TERESA IRADIEL IBÁÑEZ, y bajo su presidencia, se reúne en sesión el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de los Señores Concejales que arriba se expresan y al final firman, en sesión pública, extraordinaria, en primera convocatoria, siendo las 19:00 horas, asistidos por el infrascrito Secretario Titular don Alfonso Carlos Gamboa Baztán que suscribe y da fe del acto.

Una vez comprobado el quórum de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se pasó a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1) Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 27 de junio de 2014 (acta número 6/2014) y 4 de julio de 2014 (acta número 7/2014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Señora Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea efectuar alguna observación respecto a las actas de las sesiones de 27 de junio de 2014 (acta número 6/2014) y 4 de julio de 2014 (acta número 7/2014), cuyas fotocopias han sido repartidas con antelación a los corporativos.

Debatido convenientemente el asunto **SE ACUERDA** por unanimidad de los asistentes aprobar las actas de las sesiones de 27 de junio de 2014 (acta número 6/2014) y 4 de julio de 2014 (acta número 7/2014), actas que deben ser transcritas inmediatamente al Libro de Actas.

2) Propuesta de acuerdo, si procede, sobre tramitación del Plan General Municipal, previamente a otorgar la aprobación provisional del mismo.

Con fecha 26 de mayo de 2014, el Letrado D. Jesús María Ramírez Sánchez, de EIN Navarra Consultoría y Gestión, S.L., emitió el denominado "INFORME JURÍDICO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA", informe del que han sido repartidas sendas copias a los corporativos.

El informe en cuestión está estructurado en los siguientes apartados.

I.- ANTECEDENTES Y EMOT.

II.- ELABORACIÓN TRAMITACIÓN DEL PUM.

a) Infraestructuras viarias.

b) Áreas de actividad económica.

c) Suelo residencial.

d) Alegaciones formuladas.

III.- MODELO TERRITORIAL.

IV.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICULARES AFECTADOS.

El informe analiza detalladamente a la vista del artículo 70.9 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), la cuestión relativa a la necesidad o innecesariedad de abrir un nuevo período de información pública del Plan previamente a

otorgar la aprobación provisional, a la vista de la evolución y modificaciones que se han introducido en el Plan en relación con lo previsto en la Estrategia y Modelo de Ocupación del territorio (EMOT) del Plan, concluyendo el Informe con el texto literal siguiente:

"Por todo ello, podemos concluir, que si bien del PUM aprobado inicialmente al que ahora sería sometido a aprobación provisional, existen diferencias importantes en cuanto a la superficie de suelo residencial e industrial, éstas deben considerarse ajustes necesarios a una nueva realidad territorial y socio-económica más propios del año 2014 y no del 2006 cuando se inicia la redacción de este Plan, pero sin que ello suponga un cambio sustancial del modelo territorial del municipio (EMOT), por lo que entendemos que no sería preciso abrir un nuevo período de información pública del Plan previamente a otorgar la aprobación provisional, como establece el artículo 70.9 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU)".

NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS CAMBIOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Del mismo modo el Informe analiza a la vista de la legislación de procedimiento administrativo la necesidad de notificar de forma individualizada previamente a la aprobación provisional del Plan, y para mayor seguridad jurídica, a los propietarios que vean alterada la clasificación de su suelo tras el periodo de información pública. Respecto de esta cuestión se concluye en el informe que previamente a la aprobación provisional del Plan, por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, se deberá notificar a todos los propietarios de suelo que verán alterada su clasificación o calificación, es decir su régimen de derechos y deberes, por motivo de la estimación de alegaciones o por cambio de criterio municipal.

Se transcribe a continuación de forma literal la argumentación contenida al respecto en el informe jurídico en cuestión:

"Vista la cuestión anterior de si el Plan debe, o no, someterse a un nuevo período de información pública, queda por resolver la segunda cuestión planteada, es decir, toda vez que algunos de los cambios que se van a producir afectan a derechos de particulares, que van a ver modificada en el documento de aprobación provisional la clasificación de suelos de su propiedad y por tanto el régimen de derechos y deberes de

sus terrenos, si esta situación lesiona su derecho de información y puede general indefensión, y por tanto a ellos se les deben notificar individualizadamente estos cambios en la clasificación de su suelo, a fin de que los conozcan y puedan formular escritos en que manifiesten lo que a su derechos convenga previamente a la aprobación provisional del Plan, de conformidad con los artículos 84 LRJ-PAC y 7.1 LFOTU.

Cuestión similar fue resuelta en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, nº 656/09, de 18/11/2009, en la que diferencia la consideración de "sustancial" para el Plan y para la propiedad, y en consecuencia diferencia una nueva información pública de una necesaria audiencia a los propietarios que ven modificada o alterado el régimen de su propiedad por la estimación de alegaciones o cambios de criterios de la administración que formula el Plan. En este caso la sentencia de referencia considera que los cambios de clasificación del suelo, o cuestiones de similar naturaleza que afectan al régimen urbanístico de un terreno producido en el trámite de información pública, deben ser objeto de audiencia a los afectados, pues de otra forma se les privaría del trámite de alegaciones que no habrían efectuado anteriormente, cuando el Plan se sometió por primera vez a información pública por estar conformes con su situación jurídica con la que ahora, al cambiar la misma, pueden estar disconformes. Este derecho se deriva de los artículos 84 y 112 LRJPAC, derecho a la participación de los interesados mediante el trámite de audiencia, por lo que entendemos que previamente a la aprobación provisional del Plan, por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, se deberá notificar a todos los propietarios de suelo que verán alterada su clasificación o calificación, es decir su régimen de derechos y deberes, por motivo de la estimación de alegaciones o por cambio de criterio municipal, tras la aprobación provisional, es decir, por haber variado esa situación del Plan aprobado inicialmente, y sometido a información pública, del que ahora será aprobado, a fin de que en ese plazo tengan ocasión de alegar lo que a su derecho convenga.

Este trámite, entendemos, no es necesario para las parcelas que ven modificada su situación por la aplicación de legislación sectorial o un instrumento de ordenamiento territorial, como por ejemplo el POT 4 o el PSIS del Canal de Navarra, pues si se ha producido alguna alteración por ese motivo, ello no es por voluntad o criterio municipal, sino por imperativo legal mediante un instrumento que ya fue sometido a información pública y que, dígase lo que se diga, el Plan municipal no tiene potestad ni posibilidad alguna de modificar, sino que es una situación jurídica que prevalece sobre el Plan. En todo caso, el acuerdo e aprobación puede hacer referencia a estas situaciones para general conocimiento".

Concluye el informe recomendando al Ayuntamiento que, para aprobar provisionalmente el Plan, disocie el acuerdo de aprobación en dos acuerdos plenarios, como sigue:

"a) Uno primero de estimación o desestimación de alegaciones e inclusión de nuevas determinaciones, si es el caso, en el Plan aprobado inicialmente, y en el mismo se acuerde la notificación individualizada a los afectados particularmente por esos cambios, a fin de que por plazo de 15 días puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

b) Transcurrido ese plazo, y una vez informadas las manifestaciones o alegaciones formuladas, proceder, en su caso, al acuerdo de aprobación provisional con todos sus efectos".

En la reunión celebrada el día 25 de junio de 2014, la Comisión municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda se dio cuenta del "INFORME JURÍDICO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA" redactado por don Jesús María Ramírez Sánchez, de EIN Navarra Consultoría y Gestión, S.L., y se acordó asumir las conclusiones de dicho informe y proponer al Pleno del Ayuntamiento que se adopte acuerdo en el mismo sentido.

A la vista del contenido del informe emitido el día 26 de mayo de 2014 por don Jesús María Ramírez Sánchez, de EIN Navarra Consultoría y Gestión, S.L., informe denominado "INFORME JURÍDICO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA", y debatido convenientemente el asunto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD** no abrir un nuevo período de información pública del Plan General Municipal, previamente a otorgar la aprobación provisional del mismo, asumiendo las conclusiones del referido "INFORME JURÍDICO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA" redactado por el Letrado D. Jesús María Ramírez Sánchez, de EIN Navarra Consultoría y Gestión, S.L., por considerar que no se ha producido un cambio sustancial en la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio del Plan inicialmente aprobado (EMOT), tal como se contempla en el artículo 70.9 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3) Propuesta de acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas en el período de información pública del Plan General Municipal de Miranda de Arga,

aprobado inicialmente en sesión plenaria de 19/06/2012, e inclusión de nuevas determinaciones acordadas por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda.

1.- El Ayuntamiento de Miranda de Arga, en sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 2012, aprobó inicialmente el Plan General Municipal de Miranda de Arga, así como el Estudio de Incidencia Ambiental que se incluye en el mismo, siendo ambos sometidos a información pública durante el período de dos meses contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 156, de 8 de agosto de 2012, a los efectos establecidos en el artículo 70.6 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y 30 y siguientes de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Se publicaron también anuncios de la aprobación inicial en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental de aplicación.

2.- Se han presentado 18 escritos de alegaciones por los siguientes vecinos o interesados:

ALEGACIONES DENTRO DE PLAZO

1	- - - - -
2	- - - - -
3	- - - - -
4	- - - - -
5	- - - - -
6	- - - - -
7	- - - - -
8	- - - - -
9	- - - - -
10	- - - - -
11	- - - - -
12	- - - - -
13	- - - - -
14	- - - - -

15	- - - - -
16	- - - - -

ALEGACIONES FUERA DE PLAZO

1	- - - - -
2	- - - - -

3.- El equipo redactor del Plan General Municipal ha analizado los escritos de alegaciones presentados por los vecinos o interesados relacionados anteriormente y se ha efectuado propuesta de resolución de las referidas alegaciones según el informe que obra en el expediente y del que se han remitido sendas copias a los corporativos. En la Comisión municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda se ha dado cuenta del informe de alegaciones emitido por el equipo redactor del Plan General Municipal, asumiéndose prácticamente en su totalidad la propuesta de resolución de alegaciones formulada por el equipo redactor.

4.- Se pasa a continuación a estudiar las alegaciones presentadas en el período de información pública del Plan General Municipal, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 19/06/2012, y se adoptan los sucesivos acuerdos que se recogen a continuación.

ACUERDOS SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL APROBADO INICIALMENTE EN SESIÓN DE 19/06/2012

No se reproducen los acuerdos adoptados por contener datos protegidos.

ACUERDOS SOBRE INCLUSIÓN DE NUEVAS DETERMINACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

En la reunión celebrada el día 25 de junio de 2014, la Comisión municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda estudió y aprobó el documento elaborado por el equipo redactor denominado "MODIFICACIONES DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL" que recoge una serie de pequeñas modificaciones o correcciones surgidas tras la revisión del documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Miranda de Arga propuestas por la Comisión de Urbanismo o por el equipo redactor.

Se acordó asimismo proponer al Pleno del Ayuntamiento que se adopte acuerdo aprobatorio del documento referido.

El documento **MODIFICACIONES DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL** versa sobre los siguientes apartados.

1	SECTOR DE PLANEAMIENTO S-001.
2	ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN EN LA AVENIDA SAN FRANCISCO JAVIER (NÚMEROS 14 A 28 y 13 A 17).
3	ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN EN LAS UNIDADES UE-007b, UE-012, UE-008A y UE-008B.
4	ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES EN LAS PARCELAS 958 Y 959 DEL POLÍGONO 3 DEL CATASTRO.
5	USO PORMENORIZADO EN LA PARCELA 301 (PLAZA DE LA CRUZ, 2).
6	SUELO NO URBANIZABLE.

Se pasa a continuación a estudiar los diversos apartados del documento elaborado por el equipo redactor denominado "MODIFICACIONES DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL" y se adoptan los sucesivos acuerdos que se recogen a continuación.

No se reproducen los acuerdos adoptados por contener datos protegidos.

4) Don ..... y otros, en su condición de arrendadores de tierra del Ayuntamiento en el regadío de Miranda de Arga, solicitan que se rebaje la renta de la campaña 2013/14 como si fuera de secano.

Debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTA** por cuatro votos a favor y una abstención el acuerdo siguiente:

"Se da cuenta de la solicitud suscrita por (...), que tuvo entrada el día 8 de agosto de 2014, en la que exponen, en su condición de arrendadores de tierra del Ayuntamiento en el regadío de Miranda de Arga, *"que en el pasado mes de agosto se produjo un hundimiento en "La boca de la Mina", de tal manera que no ha permitido realizar el riego acordó al cultivo, lo cual nos ha impedido obtener una cosecha acorde a una finca de regadío"* y por ello SOLICITAN *"que se rebaje su renta en esta campaña 2013/2014 como si fuera de secano"*.

Habida cuenta de que los suscribientes sabían antes de iniciar la campaña de cultivo que se había derrumbado la Mina y que no se podía regar.

Considerando que los solicitantes podían haber renunciado a las adjudicaciones de parcelas comunales en septiembre de 2013 y el Ayuntamiento hubiera podido decidir lo que estimara procedente: una vez recogida la cosecha no parece razonable formular la solicitud que se ha presentado.

Dado que el Ayuntamiento de Miranda de Arga ha pagado a la Comunidad de Regantes los arrienzos correspondientes y que es la Junta de Regadío la obligada a facilitar el riego y ha sido la propia Junta de Regadío, en acuerdo adoptado en Junta Ordinaria celebrada el día 17/01/2014, la que limitó el riego para el cultivo exclusivo de verduras y no para el resto de cultivos.

SE ACUERDA por cuatro votos a favor y una abstención:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud suscrita por (...), que tuvo entrada el día 8 de agosto de 2014, en la que exponen, en su condición de arrendadores de tierra del Ayuntamiento en el regadío de Miranda de Arga, *"que en el pasado mes de agosto se produjo un hundimiento en "La boca de la Mina", de tal manera que no ha permitido realizar el riego acordó al cultivo, lo cual nos ha impedido obtener una cosecha acorde a una finca de regadío"* y por ello SOLICITAN *"que se rebaje su renta en esta campaña 2013/2014 como si fuera de secano"*.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a (...), en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos y preguntas por los asistentes.

FIESTAS DE AGOSTO

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, respecto del lanzamiento del cohete anunciador de las Fiestas de Agosto, comunica que se da por supuesto que lo lanzarán las Concejalas doña Maite Ágreda Sádaba y doña María Castillo Elcano Andión.

En relación con el jurado del "Día de los calderetes" informa de que va a formar parte del jurado don Melchor Iradiel Sesma en lugar de don José Antonio Ciáurriz Adrián.

Informa finalmente la Señora Alcaldesa de que se va a ausentar de la Villa entre los días 23 y 31 de agosto de 2014 y que le sustituirá en el cargo el Teniente de Alcalde don Amado Induráin Orduna.

La Concejala doña Maite Ágreda Sádaba informa de que el día 24 de agosto, primer día de Fiestas, vendrá el Consejero de Fomento don Luis María Zarraluqui Ortigosa.

Enterados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminado el acto levantándose la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales asistentes, con la Señora Alcaldesa, conmigo, el Secretario, que certifico.